

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

2022/6309 *Acuerdo del Pleno de fecha 31 de octubre de 2022 del Ayuntamiento de Vilches por el que se aprueba la modificación de algunas Ordenanzas fiscales reguladoras.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación parcial de las ordenanzas fiscales de Vilches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A.- SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE VERTIDOS.

“Disposición transitoria.

Con el fin de seguir contribuyendo a la reactivación económica en el municipio tras la crisis sanitaria producida por la COVID-19, el periodo de sequía que se padece, con un déficit pluviométrico muy acusado, se dispone que durante el ejercicio 2023 se suspenda la aplicación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de vertidos aprobada por acuerdo del Pleno de 3 de agosto de 2020 y cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén Número 153 de fecha 11 de agosto de 2020, manteniéndose la aplicación de la ordenanza vigente durante 2020, y por tanto las tarifas cuya aprobación definitiva fue publicada el 30 de diciembre de 2011.”

B.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el artículo 12. Bonificaciones, incluyendo un nuevo punto.

5.- Se establece una bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto de bienes Inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol», siendo indiferente por tanto el uso y destino de los inmuebles: residencial, comercial, industrial, etc., pero siempre que dicha instalación lo sea para autoconsumo y durante los dos periodos impositivos siguientes a la solicitud de bonificación.

C.- POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 8. Pasa a denominarse: Exenciones y Bonificaciones.

Se establece una Bonificación del 100 % para los puestos en el mercadillo municipal que se celebra los jueves.

D.- FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ACOMETIDA, CUOTA DE CONTRATACIÓN, FIANZA Y TASA DE VERIFICACIÓN.

Se modifica Artículo 6. Cuotas Tributarias, introduciendo dos nuevas tarifas:

- Comercial: se aplicará al suministro destinado al uso indirecto y no básico, del agua, en la actividad profesional, comercial o industrial que desarrolla, o sea que se utilice para venderla y obtener beneficio económico 2,25 €/m³.
- Suministro para otros usuarios: se aplicará a abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, circos, etc..., aquí se introducen dos tarifas distintas:

1º Feriantes: San Gregorio, Santiago, La virgen, etc... un fijo de 25 €.

2º Temporales: 2,25 € por día que estén instalados.

y Tasa de verificación: 50 €. Queda redactado de la siguiente manera:

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, esta tasa correrá a cargo del petionario y será abonada en el momento de efectuar la solicitud.

En caso de que la verificación se realice por una empresa autorizada por la Junta de Andalucía, a este coste, habría que sumarle el coste de la empresa por la verificación realizada.

En el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato, es decir , que el contador tenga un error superior al que se establece en el Anexo V punto 6 del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida y el art. 34 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la tasa abonada será devuelta al contribuyente/sujeto pasivo, sin solicitud previa.

E.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS, INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el Artículo 6. Cuota Tributaria.

Por cajeros automáticos instalados en la fachada de establecimientos bancarios, videoclubs, vending, etc y con acceso directo desde la vía pública.	1.600,00 €/año
---	----------------

F.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDOS DE DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN OBRAS MENORES.

Se modifica el artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de la siguiente forma:

Tipo de residuo	Transporte a planta (€/m ³) art. 6.2	Coste operario puntolimpio (€/m3)	Coste carga retroexcavadora (€/m3)	TOTAL (€/m3)
Seleccionado (solo cemento, solo ladrillos, solo piedra, etc).	7,22	5,68	1,31	14,21
Heterogéneo (mezcla de hormigón, ladrillos, tejas, tierra, piedras, etc).	9,46	5,68	1,31	16,45
Mezclado (presencia de plásticos, maderas, metales, ramas, basura orgánica, etc)	12,16	5,68	1,31	19,15
Muy mezclado (mayor cantidad de plásticos, maderas, latas, basura orgánica que escombros)	14,86	5,68	1,31	21,64

G.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo 5. Base Imponible y Liquidable.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

La señal de vado 30,25 €.

H.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

• Se modifica el Artículo 6. Cuota tributaria.

Residuos asimilados a Urbanos, depositados en la planta de tratamiento de RESUR, en Linares, previa autorización Municipal. 19, 90 €/Tm.

La cuota tributaria quedará fijada en: 39,41 €/Tm.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vilches, 12 de diciembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, ADRIÁN SÁNCHEZ RUIZ.